**Manizales, 8 de abril de 2015.**

**DOCTOR**

**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**

**REPRESENTANTE LEGAL**

**SUPERINTENCENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**BOGOTÁ.**

**REF: DERECHO DE PETICIÓN. ARTÍCULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

**ASUNTO: REGISTRO MERCANTIL “SOCIEDADES CIVILES”.**

**CONCEPTOS SUPERINTENDENCIA NOS. 162225 DE 08-09-2014; 06082676 DE SEPTIEMBRE 15 DE 2006 Y CIRCULAR NO. 019 DE AGOSTO 31 DE 2012.**

**PETICIONARIO:** **GUILLERMO ELIAS ALZATE DUQUE. C.C. No. 10.215.729 DE MANIZALES. CEL. 312-831-2789.**

En ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me dirijo a Usted, con el fin de que se me resuelvan las consultas que más adelante se plantean, respecto a si las denominadas “Sociedades Civiles” están obligadas a inscribirse en el Registro Mercantil ante la Cámara de Comercio de su Jurisdicción y renovarla dentro de los tres primeros meses del año.

**ANTECEDENTES QUE SE PLANTEAN ANTES DE FORMULAR LAS CONSULTAS:**

**1º.-** La Superintendencia de Industria y Comercio con fecha septiembre 15 de 2006, expidió el concepto No. 06082676 en el cual en uno de sus partes se pronunció en los siguientes términos sobre las sociedades civiles:

*“/…/ En tal virtud, es claro que si bien la citada disposición previó la sujeción de las sociedades civiles a la legislación mercantil,* ***ello no implica, en manera alguna, el sometimiento de tales sociedades al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Código de Comercio para los comerciantes****. El artículo 100 del Código de Comercio, si bien tiene la virtualidad de integrar las disposiciones societarias respecto de ambos tipos de sociedades, no tiene el alcance de mutar la naturaleza de las sociedades civiles en sociedades comerciales, haciéndoles extensible el cumplimiento de los deberes del comerciante, tales como la matrícula mercantil y su renovación.*

***De acuerdo con lo anterior, se advierte que por cuanto las sociedades civiles no son comerciantes, no deben observar el deber de matricularse en el registro mercantil y, por consiguiente, no están obligadas a renovar anualmente dicha matrícula.****”*

*/La cursiva, negrilla y subrayas fuera del texto original/.*

**2º.**- El decreto ley 19 de 2012, en su artículo 166 creo el denominado *“REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES),* en el cual integró los Registros Mercantil y Único de Proponentes que conformaban el Registro Único Empresarial (RUE) que estableció la ley 590 de 2000 y los siguientes registros:

* El de las Entidades sin Ánimo de Lucro
* El de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar.
* El de las Veedurías Ciudadanas
* El Registro Nacional de Turismo
* El de Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Ánimo de Lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia y el de
* La Economía Solidaria.

Cabe anotar que el precitado artículo no mencionó en ninguno de sus apartes que a dicho Registro (RUES), ingresaban las denominadas Sociedades Civiles.

**3º.** Con fecha 31 de Agosto 31 de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Circular Externa No. 019, la cual en su encabezado señala lo siguiente:

**

En esta Circular tampoco se mencionaron las Sociedades Civiles, por cuanto tal como se señala en su encabezado, el objeto era el de la Integración e Implementación del Registro Único Empresarial y Social “RUES” de que trata el artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012.

**4º.-** Con fecha 08-09 de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio emite el Concepto No. 162225 con el fin de dar respuesta a una consulta sobre si existe obligación legal a cargo de las Sociedades Civiles para la renovación del registro de la matrícula ante las Cámaras de Comercio con las respectivas razones de hecho y de derecho en las que debía fundamentar la respuesta, en el cual hace mención de las normas que establecen las funciones de dicha entidad, la función registral de las Cámaras de Comercios, lo referente al Registro Mercantil y una génesis de las sociedades civiles a partir de la promulgación de la ley 222 de 1.995, la cual entre otros modificó a través del artículo 1º, el 100 del Código de Comercio, y señaló en el numeral 4.1.1 que en el Libro XII. De las Sociedades Civiles, se inscribirán en este libro todo lo referente a dichas sociedades.

En el mismo concepto en el punto 4.2 hace mención del Registro Único Empresarial y Social- RUES- y para tal efecto transcribe el contenido del artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012 que lo conforma, para concluir en el último párrafo lo siguiente:

*“En consecuencia, frente a su consulta, las cámaras de comercio vienen registrando a las sociedades civiles en el Registro Mercantil, en el Libro XIII “De las Sociedades Civiles”, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 222 de 1995. Así mismo, de acuerdo con el artículo 166 del Decreto Ley 19 de 2012, tal registro deberá renovarse anualmente en los mismos términos y condiciones previstos por la ley para el registro mercantil.”*

*/La cursiva fuera del texto original/*

Es conveniente señalar que en el texto antes transcrito esa Superintendencia manifiesta que las Cámaras de Comercio vienen registrando a las sociedades civiles en el Registro Mercantil, en el Libro XII “De las Sociedades Civiles”, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 222 de 1.995, siendo que fue la misma Superintendencia quien a través del Oficio No. 06082676 de septiembre 15 de 2006 supra, manifestara que:

***“De acuerdo con lo anterior, se advierte que por cuanto las sociedades civiles no son comerciantes, no deben observar el deber de matricularse en el registro mercantil y, por consiguiente, no están obligadas a renovar anualmente dicha matrícula.”***

***/La negrilla y cursiva fuera del texto original/.***

En consecuencia es incongruente la manifestación expuesta por esa Superintendencia en el Oficio No. 162225 de 08-09 de 2014 al señalar que las Cámaras de Comercio venían registrando a las sociedades civiles en el Registro Mercantil conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 222 de 1.995, en el entendido que ya dicha entidad había emitido un concepto sobre el caso de dichas sociedades (No. 06082676 de septiembre 5 de 2006) en el que manifestaba que las mismas por no ser comerciantes no debían estar en el Registro Mercantil.

**5º**.- Con fechas anteriores al 31 de marzo de 2015, algunas Cámaras de Comercio del País, entre otras la de Manizales y Pereira, enviaron oficios a los Representantes Legales de la Sociedades Civiles inscritas en dichas Cámaras solicitándoles que debían renovar el Registro Mercantil.

Respecto a una comunicación de la Cámara de Comercio de Manizales enviada a una Sociedad Civil, me permito transcribir el encabezado de la misma:

*“Nos permitimos informarle que el pasado 13 de marzo, tuvimos conocimiento del concepto 14-162225-000002-0000 emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC,* ***según el cual las sociedades civiles inscritas en el registro mercantil deben cumplir con la obligación de renovar su inscripción dentro del primer trimestre de cada año. “***

*/Cursiva y negrilla fuera de texto/.*

Con base en los anteriores planteamientos, se plantean las siguientes preguntas relacionadas con las Sociedades Civiles:

**PRIMERA:**

**¿**Si el Concepto *14-162225-000002-0000* del 08-09 del 2014, emitido por esa Superintendencia constituye la directriz para que las Cámaras de Comercio inscriban en el Registro Mercantil a las Sociedades Civiles?.

* 1. Si la Respuesta es que sí constituye la directriz, cuál es la razón entonces para que esa Superintendencia haya señalado en dicho concepto que:*“En consecuencia, frente a su consulta, las cámaras de comercio vienen registrando a las sociedades civiles en el Registro Mercantil, en el Libro XII “De las Sociedades Civiles”, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 222 de 1.995.” ,* expresión que retrotrae dicha inscripción a la vigencia de la ley 222 de 1.995, siendo que fue esa misma Superintendencia quien a través del Oficio supra 06082676 de septiembre 15 de 2006 señaló que:

***“De acuerdo con lo anterior, se advierte que por cuanto las sociedades civiles no son comerciantes, no deben observar el deber de matricularse en el registro mercantil y, por consiguiente, no están obligadas a renovar anualmente dicha matrícula.****”*

*/La cursiva, negrilla y subrayas fuera del texto original/.*

**1.2.** En qué momento las Cámaras de Comercio comenzaron a registrar a las Sociedades Civiles en el Registro Mercantil?.

**1.3.** Podían las Cámaras de Comercio hacer dicho registro a motu proprio o requerían de una directriz de esa Superintendencia, teniendo en cuenta que el artículo 13 – numeral 8 del decreto 2153[[1]](#footnote-1) de diciembre 30 de 1.992 establece como una de las funciones de la “División de Cámaras de Comercio” la de ***“Evaluar el registro único mercantil y proponer las condiciones a que debe someterse dicho registro, así como proyectar los instructivos que sea necesario expedir a efecto de coordinarlo.”?. ,*** función concordante con la señalada en el numeral 17 del artículo 1º del decreto 4886[[2]](#footnote-2) de 2011 y el numeral 3º del artículo 10 del mismo decreto?.

**1.4.** Si el numeral 3º del artículo 10 del decreto 4886 de 2011, faculta a esa Superintendencia de Industria y Comercio para imponer multas a las Cámaras de Comercio, a las que se refiere el numeral 6 del artículo 11 del decreto 2153 de 1992 por: *“por infracción a las leyes, a los estatutos o a cualquier otra norma legal a la que deben sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio”,* Se pregunta entonces si la Cámara de Comercio de Manizales estaba incumpliendo alguna instrucción u orden de esa Superintendencia referente a la obligación de inscribir en el Registro Mercantil a las sociedades Civiles, por cuanto sólo tuvo conocimiento del concepto supra *14-162225 del 08-09 de 2015* el día 13 de marzo de 2015?.

**1.5-** Si del Concepto 14-162225 del 08-09 de 2015, la Cámara de Comercio de Manizales, sólo se enteró el día 13 de marzo de 2015, tal como lo manifiesta en una carta enviada a una sociedad civil el día 25 de marzo de 2015 (de la cual se anexa copia al presente petitorio), se pregunta entonces, si el mismo le fue comunicado oportunamente por parte de esa Superintendencia, o cuál es la razón para que manifieste que sólo se enteró del mismo el día 13 de marzo de 2015?.

**SEGUNDA:**

¿Continúa vigente el Concepto No. 06082676 de septiembre 15 de 2006 emitido por esa Superintendencia en el cual se concluyó que las sociedades civiles por no ser comerciantes no deben observar el deber de matricularse en el registro mercantil y, por consiguiente, no están obligadas a renovar anualmente dicha matrícula?.

**TERCERA:**

Si la respuesta es que no está vigente, por favor solicito se me indique:

3.1 ¿A través de qué nuevo concepto fue revocado?

3.2 ¿Cuáles fueron las razones de hecho y de derecho que tuvo esa entidad para dicha revocación?

**CUARTA:**

Si la respuesta es la de que el concepto sigue vigente, por favor indicarme en consecuencia, cuál es la norma legal y los fundamentos jurídicos para que las Cámaras de Comercio estén registrando las Sociedades Civiles en el Registro Mercantil, tal como esa entidad lo señala en el párrafo final del concepto supra 162225 del 08-09 de 2014, en el entendido de que el Decreto Ley 019 de 2012 no incluyó en el RUES a las Sociedades Civiles.

**QUINTA:**

¿Si esa Superintendencia tiene facultades de vigilancia y para sancionar a las sociedades civiles?

**SEXTA:**

Si las Sociedades civiles no atienden el llamado de las Cámaras de Comercio para renovar la inscripción, deseo saber:

* 1. ¿Puntualmente qué consecuencias jurídicas les traería no renovar la inscripción?
	2. ¿Exactamente a qué sanciones estarían expuestas?
	3. ¿Qué normas tipifican las sanciones anteriores, en que caso de que fueran procedentes?
	4. ¿En virtud de la anterior pregunta es mi deseo saber entonces si procedieran sanciones qué entidad las aplicaría?

**SEPTIMA:**

Si en respuesta a las anteriores preguntas, esa Entidad señala la norma que establece la obligación de que las sociedades civiles se inscriban en el Registro Mercantil:

¿A partir de qué año surge dicha obligación?

ANEXOS:

1º.- Copia carta radicado No. 1-3371 de Marzo 25 de 2015 enviada por la Cámara de Comercio de Manizales a una sociedad Civil en la que manifiesta que el día 13 de marzo de 2015 se enteró del concepto No. 14-162225 -000002 -0000 emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio según el cual las Sociedades Civiles inscritas en el registro mercantil deben cumplir con la obligación de renovar su inscripción dentro del primer trimestre de cada año.

Cordialmente.

**GUILLERMO ELIAS ALZATE DUQUE**

**CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS DE COLOMBIA**

**Cel. 312-831-2789.**

**C.C. No. 10.215.729 de Manizales**

**Dirección: carrera 20 B N0. 65-35 – Barrio Laureles – Manizales**

**Email: gerencia@portaltributario.co**

1. Decreto 2153 de diciembre 30 de 1992. Por el cual se reestructura la Superintendencia de Industria y Comercio y se dictan otras disposiciones. [↑](#footnote-ref-1)
2. Decreto 4886 de 2011. "Por medio de! cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" [↑](#footnote-ref-2)